

Puerto Montt, 10 de abril de 2024

Señores (as)  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280, piso 7  
Santiago  
Presente

At.: Sr. Daniel Garcés Paredes – Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.  
Sr.a Johana Cancino Pereira – Fiscal Instructora Titular.

**Ref.: Presenta Programa de Cumplimiento refundido para Piscicultura Santa Juana, incorporando las observaciones efectuadas en Res. N°2/ Rol D-145-2020 de 17 de enero de 2024, rectificadas y complementadas por Res. N°3/ Rol D-145-2020 de 5 de marzo de 2024**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en representación de Cermaq Chile S.A., rol único tributario N°79.784.980-4, empresa de giro de la producción, procesamiento y comercialización de salmónidos (en adelante, “Cermaq”), estando dentro de plazo, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°4/ ROL D-145-2020, de fecha 27 de marzo de 2024, relativa a la unidad fiscalizable “Piscicultura Santa Juana” (en adelante, “Piscicultura”), venimos en responder las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°2/Rol D-145-2020 de 17 de enero de 2024, rectificadas y complementadas por Res. N°3/ Rol D-145-2020 de 5 de marzo de 2024, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), al Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), presentado por esta parte con fecha 14 de enero de 2021.

Así, en el constante compromiso de Cermaq de cumplir con la normativa ambiental vigente y cooperar en los procedimientos de sanción, es que, solicitamos tener por presentado el presente Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante “PdC Refundido”), para que sea aprobado en los términos propuestos y con ello, suspenda el respectivo procedimiento de sanción.

#### **Aclaración respecto a información presentada en PdC Refundido**

A la presente, se acompaña el informe denominado “*Análisis de Efectos Negativos por Infracciones a la Norma de Emisión de Aguas Residuales*”, elaborado por Control de Emisiones SpA, de abril de 2024, el cual presenta los resultados del análisis de los efectos negativos relacionados a las infracciones a la norma de emisión de aguas residuales, pero sólo de aquellos evidenciados como potenciales de causar algún efecto, como es la superación de parámetros y caudal, con el objeto de evidenciar la presencia o ausencia de

efectos negativos por la emisión desde el establecimiento hacia el medio receptor que para este caso es el río Rahue.

Es relevante tener en consideración que dicho informe clarifica ciertos aspectos en relación a los hechos infraccionales de superación de los límites máximos permitidos en el programa de monitoreo en torno a la superación del parámetro Cloruros y del parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes, y en relación al hecho infraccional de superación del límite máximo permitido de volumen de descarga en el programa de monitoreo.

Respecto a la superación de Cloruros, la Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2020 señala dos superaciones: en diciembre de 2017 y en febrero de 2018. Sin embargo, y tal como lo detalla el informe, cabe destacar que el límite máximo considerado para analizar el parámetro de Cloruros en febrero de 2018 fue de 400 (mg/L), límite que corresponde a la RPM N°2929/2010 SISS, límite revocado por la RPM N°3277/2011, que establece el límite máximo vigente para Cloruros en 2.000 (mg/L). Así, solo se evidencia una superación en el periodo diciembre 2017, siendo esta puntual y aislada, sin existir persistencia ni recurrencia respecto a la superación de Cloruros.

Por su parte, para el caso de la superación de Coliformes Fecales o Termotolerantes, la Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2020 establece una superación en el periodo febrero 2018. Sin embargo, por error, la actividad de remuestreo para dicho parámetro, no fue cargada a la ventanilla única. Dicho remuestreo (que se acompaña como anexo de dicho informe) se realizó el día 16 de marzo de 2018 y no superó el límite de la técnica de detección, por lo que dicha desviación corresponde a una superación puntual y aislada, sin existir persistencia ni recurrencia respecto a la superación de Coliformes fecales.

Adicionalmente, en relación al hecho infraccional de superación del límite máximo permitido de volumen de descarga en el programa de monitoreo en el mes de abril de 2019, es relevante tener en consideración que, por error de transcripción de la medición del caudal por parte de la ETFA, se entregó información de caudal que no correspondía, lo que se demuestra del registro diario del equipo de medición instantáneo que evidencia que durante el mes de abril 2019 no se registra superación en comparación al límite máximo establecido en la RPM N°3277/2011 SISS.

### **Documentos que se acompañan a esta presentación**

Sírvase encontrar adjunto:

1. PdC Refundido para Piscicultura Santa Juana asociado al procedimiento de sanción Rol D-145-2020 y sus Anexos N°1, 2, 3, 4, 5 y 6.
2. Informe “Análisis de Efectos Negativos por Infracciones a la Norma de Emisión

de Aguas Residuales” y sus anexos, todo bajo archivo foliado “Informe OT 11853-3 Análisis de efectos negativos Santa Juana”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



---

Nicolás Vial Cosmelli  
p.p. **CERMAQ CHILE S.A.**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Cermaq Chile S.A.	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.784.980-4	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Nicolas Vial Cosmelli	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	ROL D-145-2020	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°3277 de 22 de agosto de 2011	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
	<b>X</b>	<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	<i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i>  _____	

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

<b>ACCIONES</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>COSTO ESTIMADO NETO</b> [en miles de \$]	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creado mediante la Resolución Exenta N°2.129 de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Programa de cumplimiento cargado en el SPDC.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error

				o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a la oficina de partes en caso de presentarse un impedimento.</p>	El plazo de ejecución corresponderá a 10 meses contados desde la aprobación del PdC.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

**3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM**

**3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

**NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN****EFFECTOS NEGATIVOS****ACCIONES****PLAZO DE EJECUCIÓN****COSTO ESTIMADO NETO**  
[en miles de \$]**MEDIOS DE VERIFICACIÓN****COMENTARIOS****NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo. El establecimiento industrial no reporto los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los periodos que a continuación se indican que se detallan en la Tabla N°3 de la presente resolución:

a) pH: mes de junio del año 2019.

b) Temperatura: mes de junio del 2019.

## EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar todos los parámetros del programa de monitoreo durante la vigencia del programa de cumplimiento.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Totalidad de parámetros de RPM reportados en sistema RETC.</p>	<p>Permanente durante la ejecución del PdC aprobado.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>
<p>Entregar a la Superintendencia copia del informe de mediciones internas, de los parámetros de temperatura y pH, que contiene aquellos realizados en el mes de junio de 2019.</p>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Se acompaña copia de dicho informe bajo carpeta folio "Anexo N°1 Informe parámetros 2017-2020".</p>	
<p>Elaboración e implementación de un POE (Procedimiento Operacional Estandarizado), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>Costo interno.</p>	<p>Se acompaña copia de la versión N°4 y vigente del respectivo POE, visado y validado internamente mediante sistema intelex bajo carpeta folio "Anexo N°2 POE".</p>	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Acción ya ejecutada.	13 Unidades de Fomento ("UF").	Se acompañan medios de verificación de las capacitaciones realizadas en 2021 (relativas a primera propuesta de Programa de Cumplimiento) y 2024, ambos bajo carpeta folio "Anexo N°3 Capacitaciones".	
--	----------------------	--------------------------------	---	--

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo. el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°4 del Anexo de la presente resolución:

- Caudal: mes de diciembre del año 2017; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre el año 2019; meses de enero, febrero, marzo del año 2020.
- pH: mes de diciembre del año 2017; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019; meses de enero, febrero, marzo del año 2020.
- Temperatura: en mes de diciembre del año 2017; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM.  <b>Indicador de cumplimiento:</b> Reporte mensual de autocontroles según frecuencia de RPM en el sistema RETC.	Permanente durante la ejecución del PdC aprobado.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. <b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico

Entregar a la Superintendencia copia del informe de mediciones internas, donde constan resultados obtenidos para los meses en que no se cargaron los respectivos monitoreos para los parámetros de caudal, temperatura y pH.	Acción ya ejecutada.	No aplica.	Se acompaña copia de dicho informe bajo carpeta folio "Anexo N°1 Informe parámetros 2017-2020".	
Elaboración e implementación de un POE (Procedimiento Operacional Estandarizado), que incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	Acción ya ejecutada.	Costo interno.	Se acompaña copia de la versión N°4 y vigente del respectivo POE, visado y validado internamente mediante sistema intellex bajo carpeta folio "Anexo N°2 POE".	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Acción ya ejecutada.	13 UF.	Se acompañan medios de verificación de las capacitaciones realizadas en 2021 (relativas a primera propuesta de Programa de Cumplimiento) y 2024, ambos bajo carpeta folio "Anexo N°3 Capacitaciones".	

X

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN**

*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]*

***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*No reportar los remuestreos según lo establecido en programa de monitoreo y/o la norma de emisión. El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°6 de la presente resolución:*

- Cloruros: en el mes de diciembre del año 2017; en los meses de enero y marzo del año 2018.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, considerando los remuestreos para los casos que proceda.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros.</p>	<p>Permanente durante la ejecución del PdC aprobado.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>
<p>Elaboración e implementación de un POE (Procedimiento Operacional Estandarizado), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>Costo interno.</p>	<p>Se acompaña copia de la versión N°4 y vigente del respectivo POE, visado y validado internamente mediante sistema intelex bajo carpeta folio "Anexo N°2 POE".</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>13 UF.</p>	<p>Se acompañan medios de verificación de las capacitaciones realizadas en 2021 (relativas a primera propuesta de Programa de Cumplimiento) y 2024, ambos bajo carpeta folio "Anexo N°3 Capacitaciones".</p>	

**PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN****EFFECTOS NEGATIVOS**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

**NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

**EFFECTOS NEGATIVOS**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del numeral 4.2 del DS N°90/2000 para los parámetros que indica la tabla N°5 del anexo N°5 de la RES. EX N°1/ROL D-145-2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del DS N°90 /2000:

- a) Cloruros: en mes de diciembre del año 2017; en el mes de febrero del año 2018.
- b) Coliformes fecales o Termotolerantes: en el mes de febrero del año 2018.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Según se establece en informe de "Análisis de Efectos Negativos por Infracciones a la Norma de Emisión de Aguas Residuales" para la Piscicultura Santa Juana de Cermaq Chile S.A., elaborado por CONEMI, y, sus anexos que se acompañan al presente PdC bajo carpeta folio "Informe ausencia efectos negativos", para el caso de la superación de cloruros y coliformes fecales, se puede concluir que, corresponde a superaciones puntuales y aisladas, no detectándose persistencia y recurrencia, lo que confirma la ausencia de efectos negativos en el cuerpo receptor. Por tanto, las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizara mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Ausencia de superaciones de parámetros.</p>	<p>Permanente.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>
<p>Elaboración e implementación de un POE (Procedimiento Operacional Estandarizado), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>Costo interno.</p>	<p>Se acompaña copia de la versión N°4 y vigente del respectivo POE, visado y validado internamente mediante sistema intex bajo carpeta folio "Anexo N°2 POE".</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>13 UF.</p>	<p>Se acompañan medios de verificación de las capacitaciones realizadas en 2021 (relativas a primera propuesta de Programa de Cumplimiento) y 2024, ambos bajo carpeta folio "Anexo N°3 Capacitaciones".</p>	

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Se trabaja con servicio mensual de mantenciones, las cuales consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) limpieza del acumulador;</li> <li>ii) Cambio de aserrín; y</li> <li>iii) Mantención anual de bombas.</li> </ul> <p>Se acompañan comprobantes de la realización de estas bajo carpeta folio "Anexo N°4 Mantenciones".</p>	<p>En ejecución y permanente.</p>	<p>749 Unidades de Fomento ("UF").</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	
<p>Realizar un monitoreo adicional mensual al efluente, acorde a lo solicitado en la Res. Ex. SISS 3277/2011 durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberían ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente durante la ejecución del PdC aprobado.</p>	<p>8,64 Unidades de Fomento ("UF").</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento tributario asociado al monitoreo.</li> <li>2. Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> <li>3. Informe ETFA de los monitoreos y copias de comprobantes al RETC</li> </ol>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>
<p>Reportar al sistema en los plazos indicados por el DS N°90/2000.</p>	<p>Permanente.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de ingreso a RETC de parámetros mensuales de autocontrol.</li> <li>2. Informes de laboratorio ETFA para el periodo.</li> <li>3. Totalidad de los certificados de ingreso a RETC de reporte de parámetros mensuales.</li> </ol>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>

<p>Elaboración e implementación de procedimiento operacional en donde se establezcan las medidas preventivas para evitar la superación de parámetros de cloruro en la descarga del efluente.</p> <p>Capacitar al personal encargado en el procedimiento indicado.</p> <p>Se acompaña procedimiento bajo carpeta folio "Anexo N°5 Procedimiento cloruros".</p>	<p>3 meses desde la aprobación del PdC.</p>	<p>Costo interno.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	
<p>Instalación de sistema de monitoreo de salinidad (Ion Cloruro) para la piscicultura, con monitoreo local los cuales permitirán detectar de forma oportuna un aumento de la concentración en los sistemas.</p> <p>Se acompaña cotización de sensores y Gantt de instalación bajo carpeta folio "Anexo N°6 Sensores cloruros".</p>	<p>3 meses desde la aprobación del PdC.</p>	<p>429,9 UF.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p><b>Impedimento:</b> Se considerará el retraso en la adquisición o instalación de los equipos, además de problemas de funcionamiento de estos.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante la materialización de estos eventos se dará aviso a la SMA, vía correo electrónico</p>

X

**SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Superar el límite permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo. El establecimiento industrial excedió los límites máximos establecidos en su programa de monitoreo para el volumen de descarga, y/o parámetros, en los periodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°7 del Anexo de la RES. EX N°1/ROL D-145-2020

- En el mes de abril del año 2019.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Según se establece en informe de "Análisis de Efectos Negativos por Infracciones a la Norma de Emisión de Aguas Residuales" para la Piscicultura Santa Juana de Cermaq Chile S.A., elaborado por la ETFA CONEMI, y, sus anexos que se acompañan al presente PdC bajo carpeta folio "Informe ausencia efectos negativos", para el caso de la superación del caudal, se hace presente que existió en el periodo señalado un error por parte de la transcripción de los datos obtenidos en la medición in situ por parte de la ETFA CONEMI SpA. Tanto es así, que la superación no es tal por lo que no existe efecto alguno.

Así las cosas, dado el error indicado, no hubo superación, pero aun cuando se estimara que si la hubo, la superación es puntual y aislada, no detectándose persistencia ni recurrencia, lo que confirma la ausencia de efectos negativos en el cuerpo receptor.

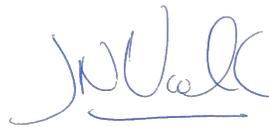
Por tanto, la superación nunca existió, descartándose cualquier efecto negativo. Lo anterior, es sin perjuicio de que se realizarán mantenciones de los de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p>No superar el límite máximo permitido de volumen de descarga permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Ausencia de superaciones al límite de caudal.</p>	<p>Permanente.</p>	<p>No Aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><b>Impedimentos:</b> Se considerarán como tales aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma de reportabilidad de Riles y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante esto se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico</p>
<p>Elaboración e implementación de un POE (Procedimiento Operacional Estandarizado), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>Costo interno.</p>	<p>Se acompaña copia de la versión N°4 y vigente del respectivo POE, visado y validado internamente mediante sistema intelex bajo carpeta folio "Anexo N°2 POE".</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Acción ya ejecutada.</p>	<p>13 UF.</p>	<p>Se acompañan medios de verificación de las capacitaciones realizadas en 2021 (relativas a primera propuesta de Programa de Cumplimiento) y 2024, ambos bajo carpeta folio "Anexo N°3 Capacitaciones".</p>	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Se trabaja con servicio mensual de mantenciones, las cuales consisten en:</p> <p>i) limpieza del acumulador;</p>	<p>En ejecución y permanente.</p>	<p>749 UF.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del</li> </ul>	

<p>ii) Cambio de aserrín; y iii) Mantenimiento anual de bombas.</p> <p>Se acompañan comprobantes de la realización de estas bajo carpeta folio "Anexo N°4 Mantenciones".</p>			<p>antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	
<p>Elaboración e implementación de procedimiento operacional en donde se establezcan las medidas preventivas para evitar el vertimiento de exceso de cloruros en los efluentes.</p> <p>Capacitar al personal encargado del monitoreo de sensores en la piscicultura sobre el protocolo sistema de contención de sal en la piscicultura.</p> <p>Se acompaña procedimiento bajo carpeta folio "Anexo N°5 Procedimiento cloruros".</p>	<p>3 meses desde la aprobación del PdC.</p>	<p>Costo interno</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	
<p>Instalación de sistema de monitoreo de salinidad (Ion Cloruro) para la piscicultura, con monitoreo local los cuales permitirán detectar de forma oportuna un aumento de la concentración en los sistemas.</p> <p>Se acompaña cotización de sensores y Gantt de instalación bajo carpeta folio "Anexo N°6 Sensores cloruros".</p>	<p>3 meses desde la aprobación del PdC.</p>	<p>429,9 UF.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p><b>Impedimento:</b> Se considerará el retraso en la adquisición o instalación de los equipos, además de problemas de funcionamiento de estos.</p> <p><b>Acción alternativa:</b> Ante la materialización de estos eventos se dará aviso a la SMA, vía correo electrónico</p>

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:



█ c.

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**